

20701

Narrative Feb 1878

5682

L47 - 8807

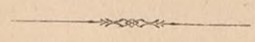
64-6-11

PRONTUARIO

DEL

AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION

Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS.



PRONTUARIO

EXAMEN DE CALIDAD DE EVALUACION

PRONTUARIO

DEL

AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS.

CONTIENE:

LA DEMOSTRACION DE PRODUCTOS Y GASTOS DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS QUE SE CONOCEN EN ESPAÑA Y SUS ISLAS ADYACENTES,
LOS PRODUCTOS Y GASTOS DE CADA CABEZA DE GANADO, PIÉ DE COLMENA, PAR DE PALOMOS Y GUSANO DE SEDA. ¡**3.100 TARIFAS!** QUE EMPIEZAN
EN UN CÉNTIMO POR 100 Y ACABAN EN 30 POR 100; MÁS DE **500** TABLAS DE LOS PESOS Y MEDIDAS
QUE ESTÁN EN USO EN LAS PROVINCIAS Y POSESIONES DE ULTRAMAR, CON SU EQUIVALENCIA Á LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL Y VICE-VERSA ;
LA PARTE LEGISLATIVA DE LAS MATERIAS EXPRESADAS ;
Y POR ÚLTIMO, UN GRAN CUADRO SINÓPTICO ILUMINADO Á VARIAS TINTAS, CON TODAS LAS NUEVAS MONEDAS, PESOS Y MEDIDAS,
Y DENOMINACION DE CADA UNA DE ELLAS.

OBRA DE ABSOLUTA NECESIDAD Á LOS AYUNTAMIENTOS,
JUNTAS REGIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES Y COMISIONES DE EVALUACION, SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS,
AGENTES DE NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION,
Y DE UTILIDAD MANIFIESTA PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS,
CENTROS DIRECTIVOS, COMERCIANTES, INGENIEROS, ARQUITECTOS, MAESTROS DE OBRAS,
AGRIMENSORES, PROPIETARIOS, ETC., ETC.

POR

D. Pedro Moreno y Ramirez,

AGRIMENSOR, PERITO AGRÓNOMO

Y JEFE QUE HA SIDO DE LA SECCION DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BARCELONA.

BARCELONA.

IMPRENTA DE ESPASA HERMANOS Y SALVAT,
CALLE DE LAS CORTES, NÚMERO 223.

1878.

Es propiedad, y se perseguirá al que la ataqué: todos los ejemplares llevan un sello del autor.

INTRODUCCION.

Al presentar al público este extenso trabajo, creo prestar un servicio de no escasa importancia á las personas que deben ocuparse en el reparto de los tributos públicos, evitándoles el detalle de los cálculos, que encontrarán en la presente obra tan completo como es posible; y á las corporaciones municipales, á las cuales me permito dedicarla; ofreciéndoles un molde perfectamente comprobado, al que ajustar sus trabajos tributarios; un tipo de comprobacion segura; y al propio tiempo la realizacion de una estimable economía, ya que este libro les presenta hecha toda la subdivision de los impuestos, sean cuales fueren las variaciones que sucesivamente ocurran en el tipo proporcional á que deban estos ajustarse; trabajo que tan dispendioso les resulta.

La publicacion de una obra de esta índole, era necesidad de todos sentida: he procurado llenarla; y como mi larga práctica me ha demostrado que de acometer este trabajo era menester hacerlo por completo; lo he llevado á cabo con infatigable constancia, con toda la copia de elementos que necesita, y sin arredrarme ante la magnitud de los sacrificios que á tamaña empresa son consecuentes.

Este Prontuario comprende cuatro secciones.

SECCION PRIMERA.

AMILLARAMIENTOS.

Una obra destinada á facilitar las operaciones tributarias, reclamaba imperiosamente un trabajo especial sobre esta importante materia. La base para llegar al reparto, es la fijacion de la riqueza que hay que imponer. Amillarar la riqueza imponible, es el primero y más importante problema de la gestion rentística del Estado: de su acertada resolucion depende el que el pais soporte fácilmente el tributo.

El amillaramiento comprende dos operaciones: señalar de una manera segura el producto de la propiedad, y liquidarlo: ambas se condensan en la cartilla de tipos de evaluacion, destinada á

demostrar clara y precisamente los productos y gastos de cada uno de los cultivos, y las utilidades netas de la ganadería, palomos, colmenas y gusanos de seda.

Desde que por Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 se estableció la contribucion de *Inmuebles, Cultivo y Ganaderia*, la formacion de estas cartillas, ha sido una necesidad ineludible: y no obstante, se está muy léjos todavía de haberse adquirido una base de evaluacion aproximada. Por una parte, el Estado, no contando con un personal especial de constante aplicacion á este objeto, no ha podido descender al conocimiento de los múltiples datos que es necesario allegar para formar una evaluacion racional y práctica: por otra, los pueblos, atentos solamente á los medios de aligerar la carga, algunas veces abrumadora del impuesto, y poco peritos en la difícil materia que tratamos, se han limitado á convenir en globo con las administraciones, satisfechos cuando han podido procurarse un ajuste alzado que no les obligue á sobrecargar la propiedad, sin curarse de demostrar, sino de conseguir.

Este sistema vicioso que no ha permitido que las Administraciones reunieran datos seguros en que basar fundadamente su accion fiscal, ha dado resultados desastrosos, que quizás con cierta justicia, tienen comprometido el crédito de la prestacion tributaria. En todo lo que se ha hecho desde la fecha de origen citada, en el cúmulo de noticias recogidas de que el Estado dispone, habrá poquísimos materiales utilizables: y en la práctica de los amillaramientos se hallan encarnados ya una porcion de vicios, entre los cuales no es el ménos perjudicial la disminucion constante que se observa tanto en las cifras que representan las tierras de la primera y segunda clase, como en el señalamiento de sus productos netos.

Las cartillas de valuacion existen: pero disminuida por sistema la produccion de los terrenos mejores, sin demostracion aceptable en la de regadíos, abandonados á tipos arbitrarios y sin estudio, los bosques, dehesas y pastos; y desconocida por completo la de ganados, aves y otros agregados á la propiedad; léjos de constituir un elemento de la tributacion, no lo son sino de confusion, haciendo imposible la nivelacion de pueblo á pueblo y de contribuyente á contribuyente, entre los cuales nótese en la práctica enormes é inmotivables disparidades.

Podria citar el nombre de una poblacion importantísima que tiene amillarada su extensa huerta á los tipos siguientes:

HUERTA de primera calidad.	}	Producto íntegro de un jornal de 6.084 metros cuadrados. (2.500 canas.) (8.702'38 varas)	Pesetas.	187'50
		Bajas por gastos de cultivo.	»	12'50
		Producto líquido imponible.. . . .	»	<u>175'00</u>
HUERTA de segunda calidad.	}	Producto íntegro.	Pesetas.	137'50
		Bajas por gastos de cultivo.	»	12'50
		Producto líquido imponible.	»	<u>125'00</u>
HUERTA de tercera calidad.	}	Producto íntegro.	Pesetas.	92'50
		Bajas por gastos de cultivo.	»	12'50
		Producto líquido imponible.	»	<u>80'00</u>

El ejemplo es decisivo: racionalmente, agrícolamente, hortícolaente, es un imposible: no obstante, esto está aprobado, y rige desde 1866.

Prescindiendo de enormidades de tamaño semejante que podría citar en abundancia, nunca he visto que se establezca diferencia en los terrenos de cultivo que se hallan enclavados en los ruedos de las poblaciones, en los que no permiten la explotación sino por años alternos, ni aun en aquellos que necesitan dos años de descanso: tampoco he visto designar con tipo especial aquellos terrenos que por su inmediación á los ríos y ramblas, ó por otra especialidad favorable, pueden dar, y dan doble cosecha en cereales y legumbres. En el arbolado hay árboles que sin un cultivo más esmerado, presentan una exuberancia especial de fruto, y que por lo tanto reclaman también un tipo especial y único. Hay finalmente términos que por su mucha extensión y por comprender zonas muy distintas exigen más de una cartilla: la ley no permite esta diversidad en un mismo término: pero demostrada su existencia en el terreno, no hay más que, ó multiplicar la cartilla, ó aumentar el número de calidades. Precisamente podría citar como ejemplo la misma población ántes señalada, que en sus diversas zonas de huerta tiene diferencias tan marcadas, que hacen se pague por arriendo de una hectárea de primera calidad 500 pesetas en una zona, y 200 en otra, siendo la misma clase y calidad de terreno.

Sin el propósito deliberado de hacer la crítica de lo actual en materia de amillaramientos, he debido señalar algunos de sus defectos, algunos de sus vicios: y diré para terminar, que la época de la confusión, de la ocultación, y del predominio del interés particular, toca, si no ha llegado ya, á su término. El Estado necesita vivir, y vivir en la esfera que le imponen las exigencias de una sociedad culta: para satisfacer estas, es indispensable que la cifra de los tributos tenga cierta importancia: esta es una necesidad que es en vano desconocer, como no puede desconocerse tampoco, que la distribución de los ingresos por mano del Estado, influye poderosamente en el aumento de la producción y de consiguiente de la riqueza, por poco acierto que haya en su manejo: por otra parte la convicción de que la propiedad en España está en aptitud de aprontar un guarismo tributario mayor del que soporta, está formada, al paso que la de que existe una grande ocultación y un vicio de desproporción en el reparto. Es preciso pues prepararse para pasar á otro sistema más justo, más útil, más práctico, y ménos ocasionado á fundadas quejas: es preciso convencerse de que solamente el exacto evalúo de la riqueza imponible, puede producir la exacta repartición del impuesto: es preciso que la convicción se forme de que sólo el establecimiento de una base tributaria fundada sobre la estricta verdad, puede producir la aminoración del tributo.

Hijo de padres labradores, criado entre las faenas del campo, y dedicado desde el año 1845 á toda clase de operaciones auxiliares de la tributación, con especialidad al levantamiento de planos parcelarios y formación de los amillaramientos y á todas las operaciones estadísticas, sobre la propiedad, tengo reunida copia de datos para su evaluación, que sin otro mérito que el de haberlos recogido y estudiado, constituyen un elemento útil para la formación de una Cartilla evaluatoria de la producción agrícola Española, que va continuada en esta 1.^a Sección de la obra.

A 120 cultivos distintos se eleva la descripción de productos y gastos que en ella se contiene, cuando apenas llegan á 20 los que he visto figurar en las cartillas presentadas en las Administraciones. La ordenación que he adoptado al exponerlas, es la rigurosa alfabética, al sólo objeto de facilitar la consulta de este trabajo á las personas á quienes pueda interesar, aun cuando conozco era más propio agruparlas por especies ó familias. Como tipos genéricos de la producción y el cultivo, puedo afirmar

que mis datos , sin dejar de ser modificables por ciertas consideraciones de localidad , se aproximan á la realidad , todo lo que en esta clase de trabajos cabe aproximarse. Las personas peritas en el cultivo de alguna de las plantas estudiadas , podrán convencerse fácilmente de ello, cuando en el terreno de la crítica imparcial los examinen. Mi objeto estará llenado, si tengo la suerte de merecer su asentimiento.

Y si los Ayuntamientos y las Juntas Periciales se deciden á entrar en la senda que señalo de la evaluacion formal y severa de la riqueza, atemperándose á la necesidad que se impone, habrása dado un gran paso para la unificacion de las cartillas, á lo que más ó ménos pronto hay que llegar, si este dato, originario de una justa reparticion , ha de adquirir la importancia que racionalmente le pertenece. Él lo es todo, si el establecimiento de la riqueza imponible debe descansar sobre tipos de produccion líquida discutidos y comprobables: pero él no es nada, sino representa más que un arreglo convencional para justificar un guarismo de imposicion convenido entre el municipio y el Fisco. Lo primero es el tributo fundado sobre el estudio práctico de la produccion , es decir, la justicia en materia tributaria: lo segundo es el sistema vicioso de las conveniencias, la arbitrariedad.

Presento, además , en esta seccion , un ejemplo práctico de todos los trabajos necesarios para la aprobacion del amillaramiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo, y Ganadería, ajustado á las prescripciones del Real Decreto de 19 de Octubre último, añadiendo todavía algunos datos que pueden ser convenientes en determinadas localidades.

SECCION SEGUNDA.

Repartir una contribucion cualquiera, es una operacion engorrosísima , en que conocido el tanto por ciento en que la riqueza del pueblo sale gravada, se ha de sacar para cada uno de los contribuyentes la proporcion de lo que le corresponde, dada su riqueza particular.

La operacion está hecha en las Tablas que comprende esta seccion de la obra, y está hecha por completo. Cada una de ellas contiene calculado el tributo correspondiente á una riqueza representada por, desde 1 á 1.200 sin interrupcion: desde 1.200 arriba, la tabla sigue por cantidades periódicas.

De consiguiente , cualquier cálculo que haya que verificar hasta 1.200 de riqueza , está hecho y se encuentra directamente: de esta cifra en adelante hay que obtenerlo por una simple operacion de sumar, cuyos elementos se hallan en la tabla:

EJEMPLO : Estoy repartiendo un tributo, que sale en el pueblo al tipo de 20'97 por ciento, y me hallo con un propietario cuya riqueza imponible es de 9.325 pesetas ; tomo la cuota de

	9.000	que es	1.887'30
y la de	325	que es	68'15

resultando que la de 9.325, es 1.955'45, operacion inmensamente sencilla comparada con la que habia que hacer sin la tabla. El siguiente cuadro pone de manifiesto toda la utilidad de la presente seccion :

CUADRO-RESÚMEN

DEL NÚMERO APROXIMADO DE CUOTAS POR CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS,
SEGUN LOS DATOS OFICIALES PUBLICADOS POR LA JUNTA DE ESTADÍSTICA GENERAL DEL REINO.

CONCEPTOS.	Número de cuotas totales segun los repartos.	Número total de cuotas, parciales y totales.	Id. que sin necesidad de cálculo alguno se encuentran en las tablas.	Id. que con una sencilla y breve operacion de sumar, se encuentran en las mismas.
Por contribucion territorial.. . . .	3.426.083	20.556.498	18.888.222	1.668.276
Por » industrial.. . . .	500.000	2.000.000	1.900.000	100.000
Por » de consumo.	2.500.000	12.500.000	11.200.000	1.300.000
TOTALES.	6.426.083	35.056.498	31.988.222	3.068.276

El gran número que da la 2.^a columna, consiste en que las cuotas del reparto por contribucion territorial son seis; las del industrial cuatro y las del de consumos cinco.

Resulta, pues, que de los 35.056.498 cuotas que arrojan los repartimientos expresados, 31.988.222 cuotas, las encontramos en las tablas sin otro trabajo que el de trasladarlas á los repartos: y los 3.068.276 restantes se encuentran en ellas mediante una sencilla operacion de sumar, con lo cual el inmenso trabajo que importaba la confeccion de los repartos se verifica en un tiempo brevísimo.

Los tipos de reparto que las tablas comprenden, alcanzan desde un céntimo por ciento, hasta 30, sin interrupcion, lo que eleva el número de ellas á 3.100, de las cuales las 99 primeras son de los quebrados decimales, y despues cada cifra desde la unidad hasta 30, está calculada en sí, y acompañada de cada uno de los mismos 99 quebrados.

No cabe mayor detalle.

Es costumbre general, que al vaciar á los repartos las cantidades amillaradas que representan la riqueza de cada contribuyente, se prescindia de los céntimos: por este motivo en las casillas correspondientes á las cifras de riqueza, no se han continuado más que números enteros: pero si no se quiere prescindir de dichas fracciones en el reparto, el cálculo está hecho: no hay más que tomar la cuota que corresponde al número entero igual al decimal que se busca, colocarla en seguida del 0' en el orden que corresponda y agregarla.

La última columna de cada tabla es importante para las altas cuotas, para las sumas de los repartos de los pueblos, y para las distribuciones del impuesto que verifican las Direcciones Generales, primeramente, y las Diputaciones provinciales y Administraciones económicas en segundo grado.

Los cálculos son exactos y sin admitir compensaciones, para lo cual se han extendido hasta cuatro guarismos decimales. Creo por demás advertir que si del guarismo decimal no se toman más que dos cifras, es necesario apreciar las inmediatas remanentes en la tabla como unidad á añadir á la cifra de los céntimos, si representan más de 50, ó hacer abandono de ellas sino pasan de esta cantidad.

Van á continuacion algunos ejemplos para la mejor inteligencia de los procedimientos explicados, empezando por uno que presenta el modo de averiguar el tanto por ciento á que sale grabada la riqueza de un pueblo, conocida ésta y el cupo del impuesto.

A un pueblo cuya riqueza imponible es de 122.168 pesetas, le ha sido impuesto por la Administracion económica 25.618 pesetas 63 céntimos: ¿ á qué tanto por ciento sale gravada? Averigüémoslo:

PROPORCION: 122.168 : 100 :: 25.618'63 : x

RESOLUCION: $25.618'63 \times 100 = 2.561.863'00 / 122.168 = 20'97$, que es el tipo á que sale gravado, representado por x en la proporcion. Hagámoslo prácticamente:

25.618'63	
100	
256186300	122.168
244336	20'97
1185030	
1099512	
855180	
855176	
0004	

OTRO EJEMPLO: Un propietario tiene de riqueza imponible 1.111 pesetas: resultando gravada la del pueblo en 20'97 por ciento, ¿ cuánto le corresponde pagar de contribucion? La operacion es como sigue:

Busco en la tabla el 1.111, y á su derecha encuentro el 232'97.67, que es la cuota que debe pagar. Probemos:

1.111
20'97
7777
9999
0000
2222
232'9767

El mismo ejemplo con fraccion decimal, ó sea el 1.111'33.

El 1.111 nos da la cuota de 232'9767
 Los 0'33 veo que me da. 0'069201

Sumo, y obtengo la cifra que busco, que es 233'04.5901 como lo prueba el cálculo siguiente:

1.111'33
20'97
777931
1000197
000000
222266
233'045901

OTRO EJEMPLO de cifra más elevada: Una riqueza particular de 125.575 pesetas, ¿ con qué cantidad debe contribuir al tipo de 20'97 por ciento?

	Cantidad redonda.		Con quebrado decimal.
125.575			125.575'45
20'97			20'97
879025	POR LA TABLA		87902815
1130175	100.000.	20.970'00	113017905
00000	25.000.	5.242'50	00000000
251150	575.	120'5775	25115090
26.333'0775	125.575.	26.333'0775	26.333'171865

Compárese en vista de estos ejemplos, lo penoso de la operacion ejecutada por el procedimiento natural, y la ninguna fatiga de la misma cuando se resuelve por la tabla, aun en los pocos casos en que no baste la sencilla copia.

No tengo porqué encarecer la utilidad de estas tablas para todos los cálculos de interés simple. Ellas los presentan hechos á todos los tipos que puedan ofrecerse: desde un céntimo á 30 por ciento, se comprenden todos los casos que caben en la práctica. Conocida la cifra del producto anual de intereses al tipo que se busque, no hay necesidad de descender á la division de este producto anual por meses y dias como he visto intentar con poco fruto. Es una nimiedad para la cual seria preciso un trabajo voluminosísimo, completamente inútil, primeramente porque cualquiera sabe calcular en los pocos casos en que puede necesitarlo, la parte alícuota de una cantidad, y luego porque los establecimientos que aplican estos detalles, en vez de manejar un abultado volúmen, saben formarse una tablilla de diez líneas que les basta para todos ellos: aparte de la confusion que originan las cifras que se anteponen á la cuota que se busca, siendo tal vez causa de errores de consideracion, y de consiguiente de pérdida de tiempo, en los repartos de las contribuciones, que es el objeto principal, y aun pudiera decirse único á que estas tablas son aplicables.

SECCION TERCERA.

Por la ley de 19 de Julio de 1849 se introdujo en España el sistema de pesos y medidas métrico decimal, en sustitucion de los antiguos tipos ponderales y mensurales.

El descrédito de estos habia llegado á su colmo: su confusion era tal, que existian diferencias estimables entre las medidas de dos poblaciones limítrofes, y la ciencia del comercio sobre los productos del suelo, se reducía á un minucioso conocimiento del embrollo de medidas y pesos locales.

El uso de las nuevas unidades métricas se declaró obligatorio en las relaciones con el Estado, desde luego que se publicaron las equivalencias con las antiguas pesas y medidas del cuadro de las legales de Castilla, y del particular de cada una de las provincias; trabajo ejecutado con delicado esmero por la Comision científica que tuvo á su cargo la comparacion de los tipos que de las provincias se remitieron. Desgraciadamente no puede decirse otro tanto de la parte que en él hubieron de tomar las mismas provincias con la remision de los antiguos tipos: al señalar estos, ni hubo todo el acierto que era de desear, ni se hizo de una manera tan completa como era indispensable.

La gravedad de esta afirmacion obliga á motivarla. Es sabido que en los *liquidos* solian existir medidas distintas para las tres clases, vino, aceite y espíritus: pues bien; los cuadros mensurales de la mayor parte de las provincias, carecen de esta subdivision, presentando una sola medida para líquidos, que viene por lo tanto á hacerse genérica de las tres clases: notándose que las provincias más productoras de aceite carecen de medida especial, como Lérida y Sevilla, siendo así que una y otra la tienen, que si bien con denominacion igual á la del vino, miden distinta capacidad.

Esto constituye una laguna que deberia llenarse, porque cuando el comerciante contrata 1.000 cán-

taros de aceite en Lérida, se equivocaría grandemente si esperase recibir 11.380 litros, que sería la equivalencia en vino.

Sin atribuirles tanta trascendencia, deberían así mismo reformarse las equivocaciones en los antiguos tipos remitidos á la Comision: en algunos casos los tipos comparados no son más que múltiplos ó submúltiplos de las verdaderas unidades mensurales; ejemplo: el cuadro de Barcelona dice, unidad para el vino, el barrilon: pues bien, jamás el vino en esta provincia se ha comprado ni vendido por barrilones, que no es sino un divisor de la *carga*, verdadera unidad, que tiene 4 barrilones: en el cuadro de Tarragona, la unidad comparada para el aceite es la *Sinquena*, cuando la unidad positiva es el *cuartan*, del cual aquella es un múltiplo (*quinquena*, podríamos traducir) que contiene cinco cuartanes. Pero alguna otra vez el error es de mayor trascendencia porque la unidad presentada como tipo, no tiene relacion con la antigua unidad real: así se nota en el mismo cuadro mensural de Tarragona: ni en el alto ni bajo Priorato, ni en el llamado Campo de Tarragona, ni en la Conca de Barbará, ni en la zona marítima, se contrata el vino por otro tipo que la *carga*: no obstante la unidad que allí se presenta es la *armiña*, cuya relacion con la carga no he podido averiguar á pesar de haberme informado de varios cosecheros de este caldo en aquel pais. Su equivalencia en litros, la aproxima al barrilon de Barcelona, pero la diferencia es algo considerable.

Sea de estas observaciones lo que fuere, en general el dato de las equivalencias oficialmente publicadas, es el único á que hay que atenerse en la práctica.

Limitado á un solo tipo de cada especie por provincia, el cuadro de equivalencias está muy léjos de presentar la de todas las antiguas pesas y medidas, que segun he expresado presentaban diferencias hasta de pueblo á pueblo: descender á todas estas, y presentar un cuadro completo de equivalencias, es el desideratum á que difícilmente se llegará: pero todo lo que se haga en este sentido, será facilitar la consecucion de aquel propósito. A este objeto he puesto especial cuidado en recoger los datos esparcidos en algunas publicaciones locales, y aprovechando conocimientos que personalmente me ha sido dado adquirir, presento el cuadro sin duda más abundante de datos, de cuantos hasta hoy se han publicado.

Otro detalle importante en esta materia, es el conocimiento de los divisores y múltiplos que se formaban con las antiguas unidades. La libra, por ejemplo, se subdivide en onzas, uniformemente en todas las provincias: pero sería un error creer que sabida la equivalencia de la libra en cada una, se tiene conocido en todas ellas el valor métrico de la onza, por cuanto de provincia á provincia hay notables diferencias en el número de estas en que la libra se subdivide. Presentar, pues, el dato de los múltiplos y submúltiplos, es un punto no despreciable para la propagacion del nuevo sistema. En esta SECCION 3.^a se encontrarán siempre las agregaciones y fraccionamientos que los antiguos tipos sufren.

Tal es la importancia que se ha dado en esta obra á la presente Seccion.

Ella comprende un cuadro tirado á varias tintas representando las pesas y medidas del nuevo sistema, de tamaño natural las que son tipos, con la nomenclatura completa, y una explicacion de la relacion de cada una con el metro.

Se ha dado á las tablas de esta seccion una extension hasta ahora desconocida, á fin de ahorrar

tiempo y gasto en la ejecucion de los trabajos que sobre ellas hayan de basarse; procurando hacer su uso lo ménos penoso que cabe, y tratando por todos los medios posibles de contribuir á la vulgarizacion de innovacion tan provechosa, y tan poco cultivada hasta ahora hasta por personas de más que mediana ilustracion.

A los Ayuntamientos, á quienes vá especialmente dedicada esta obra, les es de suma utilidad la Seccion de que trato: tanto más, cuanto que anunciada la formacion de nuevas cartillas de tipos y amillaramientos, habrán de tenerlas á la mano, particularmente en lo que se refiere á medidas agrarias, en cuya especialidad se presenta completo en algunas provincias el cuadro de las diversas unidades antiguas.

Si las tablas de la SECCION 2.^a ofrecen notable economía en el trabajo, las de la presente la procuran inmensamente mayor. Algunos ejemplos bastarán á demostrarlo.

Supongamos que una hectárea de tierra de regadío destinada á hortaliza produce 468 cargas y $\frac{3}{4}$ de hortalizas, y este producto hay que expresarlo por el nuevo sistema, en kilógramos. ¿Cuántos contienen las 468 $\frac{3}{4}$ cargas?

Acudiendo á la tabla, traslado de ella las siguientes cifras:

Cargas.	468 =	Kilógramos.	58.406'400
$\frac{3}{4}$ de carga, ó sea 9 arrobas. =	»	»	93'600
Suma ó equivalencia total.			58.500'000

Sin el auxilio de la tabla, la operacion era como sigue: Siendo $\frac{3}{4} = 0'75$, la cantidad cuya equivalencia se busca es:

			Invirtamos la operacion.					
468'75	5.625	146.250	POR LA TABLA.					
× 3	× 26	× 0'400	¿58.500 kilógramos, cuántas cargas hacen?					
1406'25 Quintales.	33750	58.500'000 Kilógr.	50.000	400 carg. ^s	1 qq. ¹	3 ar. ^s	2 quart. ^s	5 lib. ^s
× 4	11250		8.000	64 »	0 »	1 »	0 »	6 »
5.625'00 Arrobas.	146250 Libras.		500	4 »	0 »	0 »	0 »	2 »
			58.500	468 »	2 »	1 »	0 »	0 »

Sin las tablas, la operacion tomaba la extension que vamos á ver:

58.500 kilógramos, cuya equivalencia debo averiguar.

$\times 1.000$				
58500000 gramos.	400			
400	146250 libras.	26		
1850	130	5625 arrobas.	4	
1600	162	4	1406 qq. 1 ar.	3
2500	156	16	12	
2400	65	16		468 carg. 2 qq. 1 ar.
1000	52	25	20	=468 $\frac{3}{4}$ cargas.
800	130	24	18	
2000	130	1	26	
2000	000		24	
00000			2	

La comparacion es decisiva para que haya que multiplicar los ejemplos.

SECCION CUARTA.

Limitada á recopilar las disposiciones que rigen en las materias que la obra abraza.

Hoy es ímprobo trabajo el buscarlas diseminadas en los tomos de la Coleccion legislativa : tenerlas reunidas y recopiladas por órden, es no pequeña ventaja para las Corporaciones Municipales, á quienes ocurrirá con frecuencia deber consultarlas para la resolucion de expedientes, y tener que citarlas en sus comunicaciones con las autoridades superiores.

Tal es la obra que presento al público: fruto de largas investigaciones y no cortas vijilias, condensa el trabajo de una vida entera, en la cual creo haber acreditado, al paso que laboriosidad y alguna aptitud, la rectitud de los propósitos que en mis investigaciones me han guiado. Abrigo la más firme conviccion acerca de la utilidad de este trabajo y puedo dar toda clase de seguridades sobre la conciencia con que lo he llevado á cabo.

El tiempo que se invierte en trabajos materiales, es perdido para las tareas de importancia mayor que reclaman la atencion de todos, en la vida moderna, por demás complexa y difícil. Esta consideracion, motive quizás el que haya empleado mi corta competencia en preparar el trabajo de los demás. Si esto merece un láuro, si algun valor puede atribuirse al estudio de la produccion territorial, esta recompensa espero encontrarla en el asentimiento de las personas prácticas y de sana crítica, y en la estima que de mi obra se haga en los centros todos á que se difunden los extensos é importantes trabajos de la tributacion, á cuya benévola atencion me recomiendo.

PRONTUARIO

DEL

AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION

Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS

SECCION PRIMERA.

COMPRENDE: LA DEMOSTRACION DE PRODUCTOS Y GASTOS DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS
QUE SE CONOCEN EN ESPAÑA É ISLAS ADYACENTES,
TANTO DE REGADÍO COMO DE SECANO, PRADOS NATURALES Y ARTIFICIALES,
DEHESAS, BOSQUES, ETC., ETC.

TAMBIEN COMPRENDE LOS PRODUCTOS Y GASTOS DE LOS GANADOS, COLMENAS, PALOMOS
Y GUSANOS DE SEDA.

THE BOUNDARY

OF THE UNITED STATES

AND

THE MEXICAN REPUBLIC

AS DEFINED BY THE TREATY OF GUADALUPE HUE

DEMOSTRACION

DE PRODUCTOS Y GASTOS DE UNA HECTÁREA DE TIERRA

DESTINADA Á LOS CULTIVOS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN

Y DE LOS GANADOS QUE SE CITAN.

REGADÍO

Á HORTALIZA, CON AGUA DE PIÉ.

1.ª CALIDAD.

PRODUCCION.

LECHUGAS.

Valor de las 225.000 lechugas que caben en 9.000 metros útiles para el cultivo, (1) á la distancia de 20 centímetros y cuyo número de plantas produce 18.750 docenas calculándose su peso en 56.250 kilogramos iguales á 450 cargas $\frac{3}{4}$ con peso cada una de 124 kilogramos, 800 gramos; y á 6 cuartos la docena puestas en la plaza, valen (á 0'0588 el kilogramo próximamente.)

	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
	3.308	83	3.308	83
GASTOS.				
1.º Por 300 cargas de estiércol, en estado de abono, á 2 pesetas una: peso 37.440 kilogramos.	600			
2.º Por 60 jornales de hombre para una cava y extender el estiércol, al precio de 2 pesetas 50 céntimos el jornal, importan.	150			
3.º Por 20 jornales de hombre para trazar los canteros, eras y caballones al mismo precio.	50			
4.º Por 75 id. para la plantacion, á 2 pesetas 50 céntimos jornal.	187	50		
5.º Por 5 id. para el riego, al mismo precio.	12	50		
6.º Por 50 id. para labrar las lechugas dos veces.	125			
7.º Por 20 id. para cogerlas.	50			
8.º Por el transporte á la plaza, suponiendo una peseta por carga.	450	75		
Suman los gastos.	1.625	75	1.625	75
Producto líquido resultante.			1.683	08
TOMATES.				
1.º Producto de 25.020 plantas que caben en los 9.000 metros, á la distancia de 60 centímetros; y suponiendo un producto de 3 libras de tomates por cada planta ó sea 1 kilogramo, 200 gramos, al precio de 6 maravedises la libra, importan, (á 0'11 el kilogramo.)			3.311	47
GASTOS.				
2.º Los de las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª de los de las lechugas, se consideran iguales, las cuales importan.	937	50		
3.º Por 18 jornales de hombre para la plantacion á 2 pesetas 50 céntimos uno.	45			
4.º Los 30.024 kilogramos de tomates que hacen 240'57 cargas y suponiendo el gasto de cogerlos á 25 céntimos de peseta la carga, importan.	62	55		
5.º Transporte á la plaza, á razon de 1 peseta por carga, importa.	240	57		
Suman los gastos.	1.285	62	1.285	62
Producto líquido resultante.			2.025	85

(1) El espacio ocupado por la casa, algibe, era, estercoleros, almácigas, caminos, veredas, acéquias y demás, se ha calculado en 1.000 metros cuadrados, que unidos á los 9.000 productivos, forman la hectárea.

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
REGADÍO					
Á LEGUMBRES Y CERALES CON AGUA DE PIÉ					
1. ^ª CALIDAD.					
PRIMERA COSECHA. — PRODUCCION.					
CÁÑAMO.					
1. ^º	Por 30 quintales de cáñamo equivalentes á 1.248 kilogramos, que produce la hectárea de terreno de 1. ^ª calidad, y al precio de 44 pesetas el quintal, importan (á pesetas 1'06 el kilogramo.)	1.320			
2. ^º	Por 8 cuarteras de cañamones equivalentes á 5 hectólitos, 56 litros y 14 centilitros, que al precio medio de 18 pesetas la cuartera, importan.	144			
3. ^º	Por 75 quintales de paja equivalentes á 3.120 kilogramos al precio de 75 céntimos de peseta el quintal, importan (á pesetas 0'018 el kilogramo.)	56	25		
	Suman los productos.	1.520	25	1.520	25
GASTOS.					
1. ^º	Por 7 jornales de yunta en dos rejas ó vueltas de arado á 6 pesetas el jornal.	42			
2. ^º	Por 250 cargas de estiércol, en estado de abono, á 2 pesetas una, son 31.200 kilogramos.	500			
3. ^º	Por 8 jornales para esparcirlo á 2 pesetas 50 céntimos uno.	20			
4. ^º	Por 2 ½ cuarteras de cañamones ó sea 1 hectólito, 73 litros, 79 centilitros y 48 mililitros, al precio medio de 18 pesetas cuartera, importan.	45			
5. ^º	Por 2 jornales de yunta para la siembra á 6 pesetas uno.	12			
6. ^º	Por 2 id. de hombre para rastrear y cavar las orillas á 2 pesetas 50 céntimos.	5			
7. ^º	Por 14 jornales de mujer para las dos escardas á 1 peseta.	14			
8. ^º	Por 4 id. de hombre para el riego, á 2'50 pesetas uno.	10			
9. ^º	Por 10 id. de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	40			
10.	Por 15 id. de id. para enriar el cáñamo, á 4 pesetas uno.	60			
11.	Por 60 id. de id. para agramar y espadar, á 4 pesetas uno.	240			
	Suman los gastos.	988		988	
	Producto líquido resultante.			532	25
2. ^ª CALIDAD.					
PRIMERA COSECHA. — PRODUCCION.					
1. ^º	Por 26 quintales de cáñamo equivalentes á 1.081 kilogramos, 600 gramos, á 44 pesetas el quintal, importan.	1.144			
2. ^º	Por 6 cuarteras de cañamones ó sea 4 hectólitos, 17 litros y 11 centilitros, á 18 pesetas la cuartera, importan.	108			
3. ^º	Por 62 quintales de paja equivalentes á 2.579 kilogramos, 200 gramos, á 75 céntimos de peseta el quintal, importan.	46	50		
	Suman los productos.	1.298	50	1.298	50
GASTOS.					
1. ^º	Las 8 partidas primeras de la 1. ^ª calidad se consideran iguales, importando juntas.	648			
2. ^º	Por 8 jornales de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	32			
3. ^º	Por 12 id. de id. para enriar el cáñamo, al mismo precio.	48			
4. ^º	Por 48 id. de id. para agramar y espadar el mismo, á id. id.	192			
	Suman los gastos.	920		920	
	Producto líquido resultante.			378	50

SEGUNDA COSECHA. — PRODUCCION.		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
1.ª CALIDAD.					
JUDÍAS.					
1.º	Por 45 cuarteras de judías ó sea 31 hectólitos, 28 litros, 30 centilitros, 64 mililitros, á 20 pesetas la cuartera.	900			
2.º	Por 68 quintales de paja equivalentes á 2.828 kilogramos, 800 gramos, á 50 céntimos de peseta el quintal, importan.	34			
	Suman los productos.	934		934	
GASTOS.					
1.º	Por 7 jornales de yunta en dos rejas ó vueltas de arado, á 6 pesetas uno.	42			
2.º	Por 5 cuarteras de semilla ó sea 3 hectólitos, 47 litros, 58 centilitros y 96 mililitros, al precio de 20 pesetas cuartera, importan.	100			
3.º	Por 4 jornales de mujer para sembrarlas, á 1 peseta el jornal.	4			
4.º	Por 4 id. de hombre para aplanar, desterronar y cavar las orillas, á 2 pesetas 50 céntimos uno.	10			
5.º	Por 30 jornales de hombre en las dos escardas que son necesarias, al mismo precio.	75			
6.º	Por 15 jornales de mujer para el arranque, á 1 peseta.	15			
7.º	Por 2 id. de hombre y dos caballerías un dia para el transporte á la era, á 2 pesetas 50 céntimos los primeros, y 1 peseta 75 céntimos cada caballería, importan.	8	50		
8.º	Por 22 jornales de mujer para desgranar, á 1 peseta el jornal.	22			
	Suman los gastos.	276	50	276	50
	Producto líquido resultante.			657	50
2.ª CALIDAD.					
SEGUNDA COSECHA. — PRODUCCION.					
1.º	Por 38 cuarteras de judías iguales á 26 hectólitos, 41 litros, 68 centilitros y 96 mililitros, á 20 pesetas la cuartera.	760			
2.º	Por 52 quintales de paja que equivalen á 2.163 kilogramos, 200 gramos, á 50 céntimos de peseta el quintal importan.	26			
	Total.	786		786	
GASTOS.					
1.º	Los de las cinco partidas primeras de la 1.ª calidad son comunes á las dos, importando dichas cinco partidas.	231			
2.º	Por 12 jornales de mujer para el arranque, á peseta el jornal.	12			
3.º	Por 19 id. de id. para desgranar, al mismo precio.	19			
	Suman los gastos.	262		262	
	Producto líquido resultante.			524	
REGADÍO					
Á ARROZALES CON AGUA DE PIÉ, SIN OTRA SIEMBRA.					
1.ª CALIDAD.					
ARROZ.					
1.º	Por 86 cuarteras de arroz ó sea 59 hectólitos, 78 litros, 54 centilitros y 112 mililitros, á 10 pesetas la cuartera.	860			
2.º	Por 70 quintales de paja ó sea 2.912 kilogramos, á 50 céntimos de peseta el quintal.	35			
3.º	Por el producto del pasto y rastrojo.	3			
	Suman los productos.	898		898	

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
GASTOS.					
	Suman los productos..			898	
1.º	Por 1 1/8 jornales de hombre para quemar el rastrojo, á 2 pesetas.	2	25		
2.º	Por 4 1/2 jornales con el arado de vertedera, dos hombres y tres caballerías, á 8 pesetas cada día.	36			
3.º	Por cinco barcellas de arroz superior para la siembra, equivalentes á 1 cuartera, 3 cuartanes, y á 44 litros 25 céntilitros, á 15 pesetas cuartera.	18	75		
4.º	Al sembrador por 1 1/2 jornales, á 2 pesetas uno.	3			
5.º	Por 3 jornales de hombre para cavar las orillas, al mismo precio.	6			
6.º	Por una reja ó vuelta de arado con la vertedera; pero con dos caballerías y un hombre 4 1/2 días, á 5 pesetas uno.	22	50		
7.º	Por 6 jornales de hombre para nivelar el terreno, á 2 pesetas.	12			
8.º	Por 4 1/2 jornales de hombre con una caballería para rastrear y desterronar, á 2 pesetas 50 céntimos.	11	25		
9.º	Por 1 jornal de hombre para limpiar el rastrojo.	2			
10.	Por 2 id. para componer los cordones que dividen los cuadros.	4			
11.	Por 3 1/2 id. para la limpia de las acequias, tres veces.	7			
12.	Por 90 id. para las tres escardas que son necesarias, á 2 pesetas.	180			
13.	Por 7 quintales guano para abono del terreno, ó sea 291 kilogramos, 200 gramos, á 17 pesetas 50 céntimos el quintal, importan.	122 1/2	50		
14.	Por 7 1/2 jornales invertidos en riegos, desagües y gratificacion al empleado del sindicato, junto 15 pesetas, que reducido á jornales son los 7 1/2 ya mencionados.	15			
15.	Por 19 jornales de hombre para la siega, á 2 pesetas 25 céntimos uno.	42	75		
16.	Por los gastos de recoleccion ó sea barcina, trilla, limpia y acarreo.	44	75		
17.	Por el alquiler de 86 sacos para la conduccion del arroz de la era á casa, á 6 céntimos de peseta uno.	5	16		
18.	Por el gasto de conduccion del arroz á los secaderos.	21	50		
19.	Cánon ó sea el 9.º de las 86 cuarteras de arroz del producto íntegro obtenido en la hectárea de tierra, para la Compañía del canal de riego.	95	56		
	Suman los gastos.	651	97	651	97
	Producto líquido resultante.			246	03
2.ª CALIDAD.					
1.º	Por 76 cuarteras de arroz ó sea 52 hectólitos, 83 litros, 36 centilitros y 192 mililitros, al precio de 10 pesetas la cuartera.	760			
2.º	Por 50 quintales de paja ó sea 2.000 kilogramos á 50 céntimos de peseta el quintal.	25			
3.º	Producto del pasto y rastrojo.	3			
	Suman los productos.	788		788	
GASTOS.					
1.º	Las 14 partidas primeras de los gastos de la 1.ª calidad son comunes á las dos, y ascienden á.	442	25		
2.º	Por 16 jornales de hombre para la siega, al precio de 2 pesetas 25 céntimos, importan.	36			
3.º	Por los gastos de recoleccion.	38			
4.º	Por 70 sacos para conducir el arroz á los secaderos á 6 céntimos de peseta, que se pagan por via de alquiler, importan.	4			
5.º	Por el cánon ó sea el 9.º de las 76 cuarteras de arroz.	77			
6.º	Por los gastos de conduccion á casa.	17			
	Suman los gastos.	615	73	615	73
	Producto líquido resultante.			172	27

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
3.ª CALIDAD.					
1.º	Por 40 cuarteras de arroz ó sea 27 hectólitros 80 litros 71 centilitros 680 mililitros al precio de 10 pesetas la cuartera.	400			
2.º	Por 30 quintales de paja ó sea 1.248 kilogramos á 50 céntimos de peseta el quintal.	15			
3.º	Producto de pasto y rastrojo.	3			
	Suman los productos.	418		418	
GASTOS.					
1.º	Las 11 partidas primeras de la 1.ª calidad son tambien aquí necesarias, importan.	124	75		
2.º	Por 30 jornales de hombre para una escarda, á 2 pesetas uno.	60			
3.º	Por 7½ jornales de id. para los riegos, desagües, y demás trabajos.	17	50		
4.º	Por 12 id. de id. para los riegos, á 2 pesetas 21 céntimos uno.	27			
5.º	Por los gastos de recoleccion.	24			
6.º	Por el alquiler de 44 sacos á 6 céntimos de peseta cada uno.	2	64		
7.º	Por los gastos de conduccion á los secaderos.	11			
8.º	Por el cánon ó sea el 9.º del producto íntegro del arroz.	59	34		
	Suman los gastos.	316	23	316	23
	Producto liquido resultante.			101	77
REGADÍO					
Á NARANJOS CON AGUA DE PIÉ.					
PRODUCCION.					
1.ª CALIDAD.					
1.º	Por el producto de 337 naranjos que caben en la hectárea á la distancia de 28 palmos ó sea 5 metros 44 centímetros con un producto medio de 1250 naranjas por árbol en total, 421 ¼ millares á 20 pesetas el millar, importan.	8.425			
2.º	Por el producto de 10 cargas de leña, de tres quintales una, ó sea 124 kilogramos 800 gramos, al precio de una peseta 50 céntimos cada una, importan.	15			
	Suman los productos.	8.440		8.440	
GASTOS.					
1.º	Por 110 jornales de hombre en dos cavas, á 2 pesetas 50 céntimos una.	275			
2.º	Por 42 id. de id. para la poda y preparar la leña para los hormigueros.	105			
3.º	Por 30 hormigueros que producen las 10 cargas de leña, á 2 reales uno.	15			
4.º	Por 6 jornales de hombre para hacerlos y quemarlos, á 2 pesetas 50 céntimos.	15			
5.º	Por 84 cargas de estiércol, á 2 pesetas una. (10.483 kilogramos 200 gramos.)	168			
6.º	Por 10 jornales de hombre para esparcir los hormigueros y el estiércol.	25			
7.º	Por 10 id. de id. para una cava de piés antes del riego.	25			
8.º	Por 8 id. de id. para el riego y limpia de acéquias.	20			
9.º	Por cojer los 421 ¼ millares de naranjas á 75 céntimos de peseta el millar.	315	94		
10.	Por la reposicion de naranjos, injertos, custodia y conservacion de paredes ó vallados, se calculan estos gastos en.	50			
	Suman los gastos.	1.013	94	1.013	94
	Producto liquido resultante.			7.426	06

	PESETAS.	CÉNT.	PFSETAS.	CÉNT.
2.^a CALIDAD.				
1. ^o Producto de 337 millares de naranjas ó sea un millar por cada árbol, al precio medio de 20 pesetas el millar, importan.	6.740			
2. ^o Por 8 cargas de leña, á 1 peseta 50 céntimos la carga (332 kilogramos 800 gramos.)	12			
Suman los productos.	6.752		6.752	
GASTOS.				
1. ^o Por 110 jornales de hombre en dos cavas, á 2 pesetas 50 céntimos uno.	275			
2. ^o Por 40 id. de id. para la poda y preparar la leña para los hormigueros, al mismo precio.	120			
3. ^o Por 24 hormigueros que producen las 8 cargas de leña, á 50 céntimos de peseta uno, importan.	12			
4. ^o Por 5 jornales de hombre para hacerlos y quemarlos.	12	50		
5. ^o Por 84 cargas de estiércol á 2 pesetas una (10.483 kilogramos, 600 gramos.)	168			
6. ^o Por 10 jornales de hombre para extender los hormigueros y el estiércol.	25			
7. ^o Por 10 id. de id. para una cava de piés antes del riego.	25			
8. ^o Por 8 id. de id. para el riego y limpia de acéquias.	20			
9. ^o Por coger los 337 millares de naranjas, á 75 céntimos de peseta el millar.	252	75		
10. Por reposicion de naranjos, injertos y demás gastos antes expresados.	50			
Suman los gastos.	960	25	960	25
Producto líquido resultante.			5.791	75
3.^a CALIDAD.				
1. ^o Producto de 168 $\frac{1}{2}$ millares de naranjas, ó sea 500 por árbol, al precio medio de 20 pesetas el millar, importan.	3.370			
2. ^o Producto de seis cargas de leña á 1 peseta 50 céntimos una (249 kilogramos, 200 gramos.)	9			
Suman los productos.	3.379		3.379	
GASTOS.				
1. ^o Las partidas 1. ^a , 5. ^a , 6. ^a , 7. ^a , 8. ^a y 10. ^a de la 2. ^a calidad, se consideran iguales, las cuales importan.	563			
2. ^o Por 30 jornales para la poda, á 2 pesetas 50 céntimos.	75			
3. ^o Por 18 hormigueros que producen las seis cargas de leña, á 50 céntimos de peseta uno, importan.	9			
4. ^o Por 4 jornales de hombre para hacerlos y quemarlos.	10			
5. ^o Por coger los 168 $\frac{1}{2}$ millares de naranjas, á 75 céntimos de peseta el millar.	84	25		
Suman los gastos.	741	25	741	25
Producto líquido resultante.			2.637	75
TIERRAS DE SECANO				
DE CONSTANTE PRODUCCION.				
PRODUCCION.				
1.^a CALIDAD.				
TRIGO.				
1. ^o Producto de 40 cuarteras de trigo, ó sean 27 hectólitros, 80 litros, 71 centilitros y 680 mililitros, á 15 pesetas la cuartera, importan.	600			
2. ^o Por 100 quintales de paja ó sea 4.160 kilogramos, á 1 peseta 50 céntimos el quintal, importan.	150			
3. ^o Producto del rastrojo.	2			
Suman los productos.	752		752	

	PFSETAS.	CÉNT.	PFSETAS.	CÉNT.
Suma de la vuelta: productos.			752	
GASTOS.				
1.º Por 16 jornales de yunta en 3 vueltas, á 6 pesetas el jornal.	96			
2.º Por 3 ½ cuarteras de semilla ó sea 2 hectólitros, 43 litros, 31 centilitros y 272 mililitros, al precio de 15 pesetas una	52	50		
3.º Por 4 jornales de hombre para desterronar y cavar las orillas.	10			
4.º Por 35 id. de mujer para 2 escardas, á peseta el jornal	35			
5.º Por 7 id. de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	28			
6.º Por los gastos de recoleccion: una yunta mayor 4 dias y dos hombres más á 6 pesetas la yunta y á 4 pesetas los hombres, importan.	56			
Suman los gastos.	277	50	277	50
Producto líquido resultante.			474	50
2.ª CALIDAD.				
1.º Por 32 cuarteras de trigo ó sea 22 hectólitros, 24 litros, 57 centilitros y 344 mililitros al precio de 15 pesetas la cuartera, importan.	480			
2.º Por 80 quintales de paja ó sea 3.328 kilogramos á 1 peseta 50 céntimos el quintal, importan.	120			
3.º Producto del rastrojo.	2			
Suman los productos.	602		602	
GASTOS.				
1.º Los gastos de las cuatro partidas primeras de la 1.ª calidad, se consideran iguales, las cuales importan.	193	50		
2.º Por 5 ½ jornales de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	22			
3.º De los gastos de recoleccion de la 1.ª calidad, pueden rebajarse 4 pesetas, quedando por consiguiente.	52			
Suman los gastos.	267	50	267	50
Producto líquido resultante.			334	50
SEGUNDO AÑO. — PRODUCCION.				
1.ª CALIDAD.				
CEBADA.				
1.º Por 50 cuarteras de cebada, ó sea 34 hectólitros, 75 litros, 89 centilitros y 600 mililitros, al precio de 8 pesetas la cuartera, importan.	400			
2.º Por 136 quintales de paja, ó sean 5.657 kilogramos 600 gramos, á 1 peseta 50 céntimos la cuartera, importan.	204			
3.º Producto del rastrojo.	2			
Suman los productos.	606		606	
GASTOS.				
1.º Por 7 jornales de yunta en dos rejas, á 6 pesetas el jornal.	42			
2.º Por 3 cuarteras, 10 cuartanes de semilla, equivalentes á 2 hectólitros, 68 litros 48 centilitros y 536 mililitros, al precio de 8 pesetas cuartera.	30	67		
3.º Por 4 jornales de hombre para desterronar y cavar las orillas, á 2 pesetas y 50 céntimos uno.	10			
4.º Por 30 jornales de mujer para las dos escardas, á peseta el jornal.	30			
5.º Por 6 id. de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	24			
6.º Los gastos de recoleccion se consideran iguales á los de la 1.ª clase del trigo, que importan.	56			
Suman los gastos.	192	67	192	67
Producto líquido resultante.			413	33

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS,	CÉNT.
2.^a CALIDAD.					
1. ^o	Producto de 42 cuarteras de cebada ó sea 29 hectólitos, 17 litros, 75 centilitros y 264 mililitros, á 8 pesetas cuartera, importan.	336			
2. ^o	Por 100 quintales de paja, iguales á 4.160 kilogramos, á 1 peseta 50 céntimos el quintal, importan.	150			
3. ^o	Producto del rastrojo.	2			
	Suman los productos.	488		488	
GASTOS.					
1. ^o	Los gastos de las cuatro partidas primeras de la 1. ^a calidad se consideran iguales, las cuales importan.	112	67		
2. ^o	Por 4 1/2 jornales de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	18			
3. ^o	Los gastos de recoleccion se consideran iguales á los del trigo de su respectiva calidad, importan.	52			
	Suman los gastos.	182	67	182	67
	Producto líquido resultante.			305	33
TERCER AÑO. — PRODUCCION.					
1.^a CALIDAD.					
HABAS.					
1. ^o	Por 40 cuarteras de habas ó sea 27 hectólitos, 80 litros, 71 centilitros, 680 mililitros, á 14 pesetas la cuartera importan.	560			
2. ^o	Por 38 quintales de paja equivalentes á 1.580 kilogramos, 800 gramos, á 50 céntimos de peseta el quintal, importan.	19			
3. ^o	Producto del pasto.	2			
	Suman los productos.	581		581	
GASTOS.					
1. ^o	Por 10 jornales de yunta en tres rejas, á 6 pesetas uno.	60			
2. ^o	Por 5 cuarteras de semilla ó sea 3 hectólitos, 47 litros, 58 centilitros y 960 mililitros, á 14 pesetas la cuartera.	70			
3. ^o	Por 40 jornales de hombre para las dos cavas, á 2 pesetas 50 céntimos uno.	100			
4. ^o	Por 8 id. id. para la siega, á 4 pesetas uno.	32			
5. ^o	Por 50 cargas de estiércol, á 2 pesetas una (6.240 kilogramos).	100			
6. ^o	Por 1 1/2 jornales de hombre para extenderlo á 2 pesetas 50 céntimos.	3	12		
7. ^o	Por 3 » id. de mujer para sembrar las habas, á 1 peseta.	3			
8. ^o	Por los gastos de recoleccion importantes 28 1/2 pesetas, en la forma siguiente: 3 jornales de yunta, 18 pesetas: 3 de hombre, 7 1/2 pesetas: y 3 de mujer, 3 pesetas: cuyo total es el ya citado de.	28	50		
	Suman los gastos.	396	62	396	62
	Producto líquido resultante.			184	38
2.^a CALIDAD.					
1. ^o	Producto de 32 cuarteras de habas ó sea 22 hectólitos, 24 litros, 57 centilitros, á 14 pesetas la cuartera.	448			
2. ^o	Por 30 quintales de paja iguales á 1.248 kilogramos, á 50 céntimos de peseta el quintal.	15			
3. ^o	Producto del pasto.	2			
	Suman los productos.	465		465	

GASTOS.		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
Suma anterior: productos.				465	
1.º	Las tres partidas primeras de la 1.ª calidad, se consideran iguales, importando aquellas.	230			
2.º	Por 6 ½ jornales de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	26			
3.º	Por 50 cargas de estiércol, á 2 pesetas una. (6.240 kilogramos.)	100			
4.º	Por 1 ½ jornales de hombre para esparcirlo.	3	75		
5.º	Por 3 id. de mujer para la siembra, á peseta el jornal.	3			
6.º	Los gastos de recolección de la 2.ª calidad se consideran disminuidos en 3 pesetas de los tres jornales de las mujeres, quedando por consiguiente en.	25	50		
Suman los gastos.		388	25	388	25
Producto líquido resultante.				76	75

RESÚMEN.

COSECHAS.	1.ª						2.ª					
	PRODUCTO íntegro.		BAJAS por gastos de cultivo.		PRODUCTO líquido imponible.		PRODUCTO íntegro.		BAJAS por gastos de cultivo.		PRODUCTO líquido imponible.	
	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
1.ª Habas..	581		396	62	184	38	465		388	25	76	75
2.ª Trigo..	752		277	50	474	50	602		267	50	334	50
3.ª Cebada..	606		192	67	413	33	488		182	67	305	33
Suman los productos de los 3 años.	1.939		866	79	1.072	21	1.555		838	42	716	58
Corresponde á un año comun.	646	33	288	93	357	40	518	33	279	47	238	86

GANADERÍA.

HATO DE 100 CABRAS.

PRODUCCION.

	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
1.º Producto de 13.687 ½ porrones de leche, equivalentes á 12.846 litros, 90 centilitros, 195 mililitros, en los 9 meses del año, que al precio de 14 cuartos el porron, puesto en Barcelona, precio constante, importan.	5.636	03		
2.º Por el valor de 80 cabritos á 8 pesetas uno.	640			
3.º Por 150 cargas de abono, á 2 pesetas una (18.720 kilogramos.)	300			
Suman los productos.	6.576	03	6.576	03

GASTOS.

1.º Salario del pastor, á 2 pesetas diarias secas, importan.	730			
2.º Id. de un zagal, á una id., id.	365			
3.º Manutención de un perro, á razon de 5 pesetas mensuales.	60			
4.º Por 300 hectáreas de pasto, á 2 pesetas una.	600			
5.º Decadencia y muerte del ganado.	100			
6.º Por la manutención de una caballería menor, para llevar la leche al mercado.	273	75		
Suman los gastos.	2.128	75	2.128	75
Producto líquido de las 100 cabezas.			4.447	28
Corresponde á cada una.			44	47

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
PIARA DE 6 PUERCAS.					
PRODUCCION.					
1.º	Producto de 72 lechones, á 25 pesetas uno.	1.800			
2.º	Por 50 cargas de estiércol, á 2 pesetas una (6.240 kilogramos.)	100			
	Suman los productos.	1.900		1.900	
GASTOS.					
1.º	Por el salario del porquero, á razon de 2 pesetas diarias.	730			
2.º	Por el de un zagal temporero.	120			
3.º	Gastos del pasto y grano, á razon de 25 céntimos de peseta diarios por cabeza, importan.	547	50		
4.º	Decadencia y muerte del ganado.	30			
	Suman los gastos.	1.427	50	1.427	50
	Producto líquido de las seis cabezas.			472	50
	Corresponde á cada una.			78	75

NOTA.—El peso y medida usado en estos cálculos, es el de Barcelona, como tambien el precio de los jornales, frutos, pastos y abonos, segun el último decenio.

PRONTUARIO

DEL

AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION

Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS

SECCION SEGUNDA.

COMPRENDE: 3.100 TABLAS QUE EMPIEZAN EN LA DE
UN CÉNTIMO DE PESETA POR 100, Y CONCLUYEN EN LA DE 30 PESETAS POR 100.

TABLAS.

TABLA NÚM. 2,197.

DEL 20'97

POR 100.

35

Table with 10 columns: Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion. Rows 1-80.

Table with 10 columns: Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion. Rows 81-160.

PRONTUARIO
DEL
AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION
Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS

SECCION TERCERA.

COMPRENDE: MAS DE 500 TABLAS DE LOS PESOS Y MEDIDAS
QUE ESTÁN EN USO EN TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,
CON SU EQUIVALENCIA
EN LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL.

CUADRO

DE LAS MEDIDAS Y PESAS QUE ESTÁN EN USO EN LA PROVINCIA DE **BARCELONA** CON SU EQUIVALENCIA
EN LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL. (1)

MEDIDAS LINEALES.		METROS.	MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.		LITROS.
1	La Cana comun, tiene 2 medias ú 8 palmos	1 555	50	La Cartera , 12 cuartanes.	69 518
2	La $\frac{1}{2}$ cana. 4 id.	0 7775	51	La media carterera, 6 cuartanes.	34 759
3	El palmo. 4 cuartos	0 194375	52	El cuartan, 4 picotines	5 793166667
4	El cuarto de palmo.	0 004859375	53	El picotin.	1 44829166675
5	La Cana destre, tiene 12 palmos.	2 798	54	La Carga $2\frac{1}{3}$ cuarteras.	173 795
6	El palmo. 12 minutos.	0 233166667	55	La Salma ó Tonelada , 4 cuarteras.	278 072
7	El minuto. 12 líneas.	0 019430558			
8	La línea.	0 001619203166			
9	La Tapia 12 palmos de la cana comun.	2 3325			
ITINERARIAS.			PARA EL AGUA, VINO, LECHE, ETC.		
10	La Legua moderna de 20 al grado.	5.568 0	56	La Pipa , 4 cargas	485 60
11	La id. antigua de 4.320 canas.	6.717 6	57	La Carga , 4. ^a parte de la pipa.	121 40
12	La id. jurídica de 2,700 canas.	4.198 5	58	El barril, 6. ^a parte de la pipa	80 933334
13	La id. marítima de 3 millas.	5.568 0	59	El barrilon, 32 porrones ó mitadellas.	30 350
14	La Milla	1.856 0	60	El vuyté, 8 porrones.	7 5875
15	El paso 3 piés de Barcelona.	0 778	61	El cuartin, 4 porrones.	3 79375
16	El pié de Barcelona.	0 259333334	62	El porron, 4 petricones	0 9484375
			63	El petricon.	0 237109375
(2) MEDIDAS AGRARIAS.			PARA EL ACEITE.		
17	El Palmo superficial, para la medida de solares.	0 037781640625	64	La Pipa tiene $2\frac{2}{3}$ cargas ó 72 cuartanes.	298 80
18	La Cana id. para id.	2 418025	65	La Carga , 2 barrales	124 50
19	La Mojada , 4 cuartas ó 16 mundinas ó 2025 canas.	4.896 500625	66	El barral, 2 barrilones.	62 25
20	La cuarta, 4 mundin. ó 506 canas 16 palmos	1.224 12515625	67	El barrilon, $7\frac{1}{2}$ cuartanes.	31 125
21	La mundina, 126 canas y 36 palmos	306 0312890625	68	El cuartan, 16 cuartas.	4 15
22	El Jornal de 2.025 canas, 12 cuartanes.	4.896 500625	69	El cuarto, 4 cuartas.	1 0375
23	El cuartan, 168 canas 48 palm., ó 4 picotines	408 04171875	70	La cuarta.	0 259375
24	El picotin, 48. ^a parte del jornal, 42 canas 12 palmos.	102 0104296875			
25	El Jornal de Villanueva de 1.378 canas y $\frac{1}{8}$	3.332 340703125	71	La Tonelada , tiene $6\frac{2}{3}$ cargas ó 20 quintales.	832 00
26	El Avo ó 16. ^a parte de jornal, 86 cans. $8\frac{1}{2}$ ps	208 2712939453125	72	La Carga , 3 quintales.	124 800
27	El Jornal de 1.406 $\frac{1}{4}$ canas.	3.400 34765625	73	El Quintal , 4 arrobas ó 104 libras de 12 onzas.	41 600
28	El Avo, ó 16. ^a parte del jornal, 87 canas 57 ps.	212 521728515625	74	La arroba , 26 libras	10 400
29	La Cartera de 1.600 canas.	3.868 84	75	La media arroba, 13 libras	5 200
30	El cuartan, ó 12. ^a parte, 133 canas 21 $\frac{1}{3}$ ps.	322 403333	76	El carteron, 6 $\frac{1}{3}$ libras	2 600
31	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 33 canas 21 $\frac{1}{3}$ palmos.	80 600833	77	La carnicera , 3 libras ó 3 tercias.	1 200
32	La Cartera de 1.518 $\frac{3}{4}$ canas.	3.672 37546875	78	La libra 12 onzas ó 4 cuartos	0 400
33	El cuartan, 12. ^a parte de la carterera, 126 canas 36 palmos.	306 0312890625	79	El cuarto, 3 onzas.	0 100
34	El picotin 4. ^a parte del cuartan, 31 canas 41 palmos.	76 507822265625	80	La onza, 4 cuartos de id.	0 0333334
35	La Cartera de 1.500 canas.	3.627 0375	81	El cuarto de onza, 4 adarmes	0 00833335
36	El cuartan, 12. ^a parte de carterera, 125 canas	302 253125	82	La adarme , 4 cuartos.	0 0020833375
37	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 31 canas 16 palmos.	75 56328125	83	El cuarto de adarme 9 granos.	0 000520834375
38	La Cartera de 1.225 canas.	2.962 080625	84	El grano.	0 0000578704861
39	El cuartan, 12. ^a parte, 102 canas $5\frac{1}{3}$ palmos	246 8400520833			
40	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 25 canas $33\frac{1}{3}$ palmos.	61 710013020825	MEDICINALES.		
41	La Cartera de 1.012 $\frac{1}{2}$ canas	2.448 2503125	85	La Libra , 12 onzas.	0 300
42	El cuartan, 12. ^a parte de la carterera, 84 canas 24 palmos.	204 020859375	86	La onza, 8 dracmas.	0 025
43	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 21 canas 6 palmos.	51 00521484375	87	La dracma, 3 escrúpulos.	0 003125
44	La Cartera de 1.406 $\frac{1}{4}$ canas	3.400 34765625	88	El escrúpulo, 24 granos.	0 001041667
45	El cuartan, 12. ^a parte de la carterera, 117 canas 12 palmos.	283 3623046875	89	El grano.	0 0000434028
46	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 29 canas 19 palmos.	70 840576171875	90	El Marco , 8 onzas.	0 266666667
47	La Cartera de 1.200 canas.	2.091 63	91	La onza, 8 dracmas.	0 033333333333
48	El cuartan 100 id.	241 8025	92	La dracma, 3 escrúpulos.	0 004166666666
49	El picotin 25 id.	60 450625	93	El escrúpulo, 24 granos.	0 001388888888
				El grano.	0 0000578703703

(1) Todas las medidas y pesas que llevan esta señal * son las publicadas oficialmente, las demás son aumentadas por el autor.
(2) Cuantas veces se lee, canas, palmos, entiéndase cuadrados, lo mismo que los metros á que equivalen.

CUADRO

DE LAS NUEVAS PESAS Y MEDIDAS DECIMALES Y SU CORRESPONDENCIA CON LAS QUE ESTÁN EN USO
EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

MEDIDAS LONGITUDINALES.

Número de orden.	NOMBRES DE LAS PESAS Y MEDIDAS.	Canas cuadradas	Palmas cuadradas.	FRACCIONES.
1	Unidad usual. El Metro .	»	5	144.694.539
	SUS MÚLTIPLOS.			
2	El decámetro: 10 metros.	6	3	446.945.39
3	El hectómetro: 100 id.	64	2	469.453.9
4	El kilómetro: 1.000 id.	643	0	694.539.
5	El miriámetro: 10.000 id.	6.430	6	945.39.
	SUS DIVISORES.			
6	El decímetro: 1 décimo del metro.	0	0	514.469.453.9
7	El centímetro: 1 centimo del metro.	0	0	051.446.945.39
8	El milímetro: 1 milésimo del metro.	0	0	005.144.694.539

MEDIDAS SUPERFICIALES.

9	Unidad usual. La Area .	41	22	788.189.961.642.252.1 ó 41'151 canas. (1)
	SUS MÚLTIPLOS.			
10	La hectárea ó 100 áreas, igual á 10.000 metros cuadrados.	4135	38	818.996.164.225.21.
	SUS DIVISORES.			
11	La centiárea ó el centésimo del área, igual á un metro cuadrado.	0	26	467.881.899.616.422.521.

MEDIDAS DE CAPACIDAD Y ARQUEO PARA ARIDOS Y LIQUIDOS.

12	Unidad usual. El Litro , en medida de vino, vinagre, aguardiente, leche, etc.	1'154 porrones *		
13	El mismo, en medida de aceite	3'855 cuartas *		
14	El mismo, en medida para granos.	0'690.468.65 picotines ó 0'173 de cuartan.		
	SUS MÚLTIPLOS.			
15	El decálitro: 10 litros en medida de vino.	1 vuyté, 2 porrones, 2'065.981.250 petricones.		
16	El mismo: en medida de aceite.	2 cuartanes, 1 cuarto, 2'55 cuartas.		
17	El hectólitro: 100 litros, en medida de vino, etc.	3 barrilones, 1 vuyté, 1 porron 1'60 petricones.		
18	El mismo: » en medida de aceite.	1 barral, 1 barrilon, 1 cuartan 2 cuartos, 1'5 cuartas.		
19	El mismo: » en medida de granos.	1 cuartera, 5 cuartanes 1'046.865 picotines.		
20	El kilólitro 1.000 litros en medida de vino.	8 cargas, 2 vuytés, 6 porrones.		
21	El mismo: » en medida de aceite.	8 cargas, 3 cuartos de cuartan y 3 cuartas.		
	SUS DIVISORES.			
22	El decilitro, un décimo de litro en medida de vino.	0'1054 porrones.		
23	El mismo: en medida de aceite.	0'3855 cuartas.		
24	El mismo: en medida de granos.	0'690.468.65 picotines.		

MEDIDAS CUBICAS Ó DE SOLIDEZ.

25	El Metro cúbico.	136'169.167.309.040.263.802.543.112.153.	palmas.
26	El decímetro cúbico.	0'136.169.167.309.040.263.802.543.112.153	id.
27	El centímetro cúbico.	0'000.136.169.167.309.040.263.802.543.112.153	id.
28	El milímetro cúbico.	0'000.000.136.169.167.309.040.263.802.543.112.153	id.

MEDIDAS PONDERALES.

29	Unidad usual. El Kilógramo .	2 libras, 6 onzas ó 2 1/2 libras.		
30	El mismo: en peso medicinal.	3 libras, 4 onzas.		
31	El mismo: en marcos, peso medicinal.	3 libras, 6 onzas.		
	SUS MÚLTIPLOS.			
32	Quintal métrico: 100.000 gramos.	250 libras ó 2 quintales, 1 arroba y 16 libras.		
33	La tonelada de peso: 1.000.000 de gramos.	2.500 libras ó 24 quintales 4 libras.		
	SUS DIVISORES.			
34	El hectógramo: 100 gramos.	3 onzas.		
35	El mismo: en peso medicinal.	4 onzas.		
36	El mismo: en marcos, peso medicinal.	3 onzas.		
37	El decágramo: 10 gramos.	1/4 de onza, 3/4 de adarme, 1'80 granos.		
38	El mismo: en peso medicinal.	3 dracmas 14'40 granos.		
39	El mismo: en marcos, peso medicinal.	2 dracmas, 1 escrúpulo 4'80 granos.		
40	El gramo: peso de un centímetro cúbico.	0 1/2 de adarme, 8'28 granos.		
41	El mismo: en peso medicinal.	23'04 granos.		
42	El mismo: en marcos, peso medicinal.	17'28 granos.		
43	El centígramo: un centésimo de gramo.	0'1728 granos.		
44	El mismo: en peso medicinal.	0'2304 id.		
45	El mismo: en marcos, peso medicinal.	0'1728 id.		
46	El milígramo: un milésimo de gramo.	0'01728 id.		
47	El mismo: en peso medicinal.	0'02304 id.		
48	El mismo: en marcos, peso medicinal.	0'01728 id.		

(1) Todas las medidas que lleven esta señal * son oficiales. Las demás son añadidas por el autor.

CORRESPONDENCIA DE LAS PESAS Ó MEDIDAS PONDERALES QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, CON LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL.

MEDIDAS PONDERALES.

LIBRAS Á KILÓGRAMOS.

KILÓGRAMOS Á LIBRAS.

Table with multiple columns for weight units: Granos, Kilógr., Gramos, Fracciones, Libras, Kilogramos, Gramos, Toneladas, Cargas, Quintales, Arrobas, Cuarterones, Libras, Cuartos, Onzas, Cuartos, Aldarmes, Cuartos, Gramos, Centimos, Kilogram., Toneladas, Cargas, Quintales, Arrobas, Cuarterones, Libras, Cuartos. Includes sub-sections for 'LIBRAS Á KILÓGR.' and 'KILÓGRAMOS Á LIBRAS.' with various conversion factors and values.

CORRESPONDENCIA DE LAS PESAS Ó MEDIDAS PONDERALES QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, CON LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL.

MEDIDAS PONDERALES. - PESO MEDICINAL.

Main conversion table with columns: LIBRAS Á KILÓGRAMOS., KILÓGRAMOS Á LIBRAS., MARCOS Á KILÓGRAMOS., KILÓGRAMOS Á MARCOS. Includes sub-tables for Escrípulos, Decágramos, Hectógramos, and sub-units like Gramos, Miligramos, and Fracciones.

CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS SUPERFICIALES DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL, CON LAS QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with 3 main columns: 'JORNAL de 2.025 canas.', 'CUARTERA de 1.600 canas.', and 'CUARTERA de 1.518 3/4 canas.'. Each column contains a table with 'METROS' and 'FRACCIONES' (Canas, Palmos) and their corresponding values.

CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS Y LÍQUIDOS DEL NUEVO SISTEMA MÉTRICO, CON LAS QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with multiple columns and rows, organized into sections: MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS, MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.-ACEITE, LITROS Á CUARTERAS, CUARTERAS Á LITROS, CARGAS Á HECT., and HECTÓLITROS Á CARGAS. It contains conversion data for various units like centilitros, cuarteras, picotines, hectolitros, and litros.

PRONTUARIO
DEL
AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION
Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS

SECCION CUARTA.

PARTE LEGISLATIVA.

CONTIENE: LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS; EL REGLAMENTO
PARA LA FORMACION DE LAS CARTILLAS DE EVALUACION, REGISTROS Y AMILLARAMIENTOS; DECRETO,
REGLAMENTO Y TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE SUBSIDIO;
EL DECRETO Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS Y UN CUADRO SINÓPTICO
ILUMINADO
DE TODAS LAS MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS
DEL SISTEMA DECIMAL, CON SUS NOMBRES RESPECTIVOS.

PROYECTO

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN

Y SERVICIO DE ASesorIA TÉCNICA

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 1.º

OBJETIVO DEL SERVICIO DE ASesorIA TÉCNICA

El objetivo del servicio de asesoría técnica es proporcionar a las autoridades locales y regionales, en el ámbito de su competencia, los conocimientos y experiencias necesarios para la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de desarrollo social y económico.

El servicio de asesoría técnica se prestará en forma gratuita y sin fines de lucro, a las autoridades locales y regionales que lo soliciten.

ARTÍCULO 2.º

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de asesoría técnica se prestará en el ámbito de la competencia de las autoridades locales y regionales.

LEY DE PESAS Y MEDIDAS

SANCIONADA POR S. M.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed : que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º En todos los dominios españoles habrá un solo sistema de medidas y pesas.

ART. 2.º La unidad fundamental de este sistema será igual en longitud á la diezmillonésima parte del arco del meridiano que vá del polo Norte al Ecuador y se llamará *metro*.

ART. 3.º El patron de este metro, hecho de platina, que se guarda en el Conservatorio de Artes, y que fué calculado por don Gabriel Ciscar, y construido y ajustado por el mismo y don Agustín Pedrayes, se declara patron prototipo y legal, y con arreglo á él se ajustarán todos los del reino.

El gobierno, sin embargo, se asegurará prévia y nuevamente de la rigurosa exactitud del patron prototipo, el cual se conservará depositado en el archivo nacional de Simancas.

ART. 4.º Su longitud á la temperatura cero grados contígrados, es la legal y matemática del metro.

ART. 5.º Este se divide en diez decímetros, cien centímetros y mil milímetros.

ART. 6.º Las demás unidades de medida y peso se forman del metro, segun se vé en el adjunto cuadro.

ART. 7.º El gobierno procederá con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la monarquía con las nuevas, y publicará los equivalentes de aquellas en valores de estas. Al efecto recogerá noticias de todas las medidas y pesas provinciales y locales, con su reduccion á los tipos legales ó de Castilla, y para su comprobacion reunirá en Madrid una coleccion de las mismas. La publicacion de las equivalencias con el nuevo sistema métrico tendrá lugar ántes del 1.º de Julio de 1851 y en Filipinas al fin del mismo año. Tambien deberá publicar una edicion legal y exacta de la Farmacopea española; en la que las dosis estén espresadas en valores de las nuevas unidades.

ART. 8.º Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del gobierno, ántes del 1.º de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas.

Las demás poblaciones la recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.

ART. 9.º Queda autorizada la circulacion y uso de patrones que sean el doble, la mitad, ó el cuarto de las unidades legales.

ART. 10. Tan luego como se halle ejecutado, en cuanto sea indispensable, lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º, principiará el gobierno á plantear el nuevo sistema por las clases de unidades, cuya adopcion ofrezca ménos dificultad, extendiéndole progresivamente á las demás unidades, de modo que ántes de diez años quede establecido todo el sistema. En 1.º de Enero de 1860 será este obligatorio para todos los españoles.

ART. 11. En todas las escuelas públicas ó particulares en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera otra parte de las matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, desde 1.º de Enero de 1852, quedando facultado el gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligacion.

ART. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para 1.º de Enero de 1853.

ART. 13. Desde la misma época serán tambien obligatorios en la redaccion de las sentencias de los tribunales y contratos públicos.

ART. 14. Los contratos y estipulaciones entre particulares en que no intervenga escribano público, podrán hacerse válidamente en las unidades antiguas, mientras no se declaren obligatorias las nuevas de su clase.

ART. 15. Los nuevos tipos ó patrones llevarán grabado su nombre respectivo.

ART. 16. El gobierno publicará un reglamento determinando el tiempo, lugar y modo de procederse anualmente á la comprobacion de las pesas y medidas, y los medios de vigilar y evitar los abusos.

ART. 17. Los contraventores á esta ley quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas no contrastadas.

NUEVAS MEDIDAS Y PESAS LEGALES.

MEDIDAS LONGITUDINALES.

UNIDAD USUAL. El *metro*, igual á la diezmillonésima parte de un cuadrante de meridiano, desde el polo Norte al Ecuador.

SUS MÚLTIPLOS.

El decámetro : 10 metros.
El hectómetro : 100 metros.
El kilómetro : 1.000 metros.
El miriámetro : 10.000 metros.

SUS DIVISORES.

El decímetro : un décimo del metro.
El centímetro : un centésimo del metro.
El milímetro : un milésimo del metro.

MEDIDAS SUPERFICIALES.

UNIDAD USUAL. La *área*, igual á un cuadrado de 10 metros de lado, ó 100 metros cuadrados.

SUS MÚLTIPLOS.

La hectárea, ó 100 áreas, igual á 10.000 metros cuadrados.

SUS DIVISORES.

La centiárea, ó el centésimo del área, igual á un metro cuadrado.

MEDIDAS DE CAPACIDAD

Y ARQUEO PARA ÁRIDOS Y LÍQUIDOS.

UNIDAD USUAL: El *litro*, igual al volúmen del decímetro cúbico.

SUS MÚLTIPLOS.

El decálitro : 10 litros.
El hectólitro : 100 litros.
El kilólitro : 1.000 litros, ó una tonelada de arqueo.

SUS DIVISORES.

El decilitro : un décimo de litro.
El centilitro : un centésimo de litro.

MEDIDAS CÚBICAS Ó DE SOLIDEZ.

El metro cúbico y sus divisiones.

MEDIDAS PONDERALES.

UNIDAD USUAL. El *kilógramo*, ó 1.000 gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico de agua destilada, y á la temperatura de cuatro grados centígrados.

SUS MÚLTIPLOS.

Quintal métrico : 100.000 gramos.
Tonelada de peso : un millón de gramos, igual al peso del metro cúbico de agua.

SUS DIVISORES.

Hectógramo : 100 gramos.
Decágramo : 10 gramos.
Gramo : peso de un centímetro cúbico, ó sea un mililitro de agua.
Decígramo : un décimo de gramo.
Centígramo : un centésimo de gramo.
Milígramo : una milésimo de gramo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 19 de Julio de 1849.— Está rubricado de la real mano.— El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, JUAN BRABO MURILLO.

